

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución No. 602 de 25 AGO 2025

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA "SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL,
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorgan de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

25 AGO 2025

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 íbidem, establece que "las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública" y a su vez el artículo 2.2.3.2.8.4. respecto del término para solicitar prórroga establece que "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales, diligenciado con radicado N° 6430 del 22 de mayo del 2018, el señor Luis Daniel Arévalo Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en convención, presento ante esta Corporación solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Finca Villa Milena, Ubicado en la Vereda Agua Linda, zona rural del Municipio de los Patios, Norte de Santander.

Mediante auto admisorio de fecha de 18 de junio del 2018, previo lleno de requisitos formales y legales admitió la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor Luis Daniel Arévalo Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en convención, ordenándose realizar la fijación del aviso respectivo y la práctica de la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de concesión de aguas superficiales, los técnicos de la corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica de campo realizada el 09 de agosto de 2018, generando concepto técnico favorable.

Mediante resolución 0234 del 15 de enero de 2019, se otorga concesión de aguas superficiales, al señor Luis Daniel Arévalo Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en convención, en beneficio del predio denominado Finca Villa Milena, Ubicado en la Vereda Agua Linda, zona rural del Municipio de los Patios, Norte de Santander.

Mediante radicado N° 2023-01015-011074-2 del 22/09/2023, el señor Luis Daniel Arévalo Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en convención, solicito prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante acto administrativo N° 0234 del 15 de enero de 2019, para beneficio del predio denominado Finca Villa Milena, Ubicado en la Vereda Agua Linda, zona rural del Municipio de los Patios, Norte de Santander.

Se realizó visita técnica de campo el 11 de septiembre de 2024.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

Los Patios es un municipio colombiano, ubicado en la región oriental del departamento de Norte de Santander, en el Área metropolitana de Cúcuta. Se localiza en las coordenadas 7°50'17"N 72°50'47"O y a una altitud de 410 m s. n. m. Fue fundado 1815 y erigido como municipio el 10 de diciembre de 1985. Tiene una superficie de 133 km², en un área que cubre 9,5 km², siendo la cuarta ciudad en población del departamento después de Cúcuta, Ocaña y Villa del Rosario.

El Municipio de Los Patios se ubica fisiográficamente en una zona montañosa que hace parte del Macizo de Santander, ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos. Su red hídrica pertenece a la cuenca del río Pamplonita, que a su vez hace parte de la cuenca del Catatumbo.

La mayor parte de su territorio es de relieve quebrado, con pendientes pronunciadas y escarpadas. Existen zonas planas y levemente inclinadas como la Meseta de Corozal y el área donde está edificada la ciudad de los Patios.

El Municipio de Los Patios está conformado por 55 Barrios, de los cuales 25 son urbanizaciones. Del mismo modo 5 barrios se encuentran en proyecto de urbanización

El sector rural está compuesto por 10 veredas y un corregimiento a saber: Corregimiento la Garita, Vereda Agua Linda, Vereda los Vados, - Vereda los Trapiches, Vereda Corozal, Vereda California. - Vereda La Mutis, Vereda 20 de Julio, Vereda Helechal, Vereda Colchones.

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

En la mayor parte del Municipio se presenta esta zona de vida. Presenta temperaturas superiores a los 27 grados, precipitaciones anuales de 500 a 1000 (mm), involucra las microcuencas de las quebradas de Juana Paula y Agua Linda. Vegetación Xerofítica sobre suelos muy bajos de fertilidad y poca profundidad efectiva, que tienen entre otras, las siguientes características, achaparrada, rala, espinosa, de hojas pequeñas y copas aparasoladas, hábitat para las cactáceas (cabeza de negro, tuna de la sabana, tuna mexicana) existe el estrato arbustivo, donde sobresale especies como el cují, el gallinero, yabo, espino de cabro y el retamo calentano.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La finca Villa Milena es netamente agrícola, dedicada al riego de cultivos varios o pan coger en la vereda Agua Linda, del Municipio de los Patios, Norte de Santander..

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA			
Nombre del Predio: Villa Milena			
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐			
Municipio: Los Patios (N/S)		Código DANE: 54405	
Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 260-310570	Cedula Catastral: 54405000000000001000020000000000		Area Total del Predio (Ha):
Proyecto, Obra o Actividad: Agrícola		Código CIU: 0161	

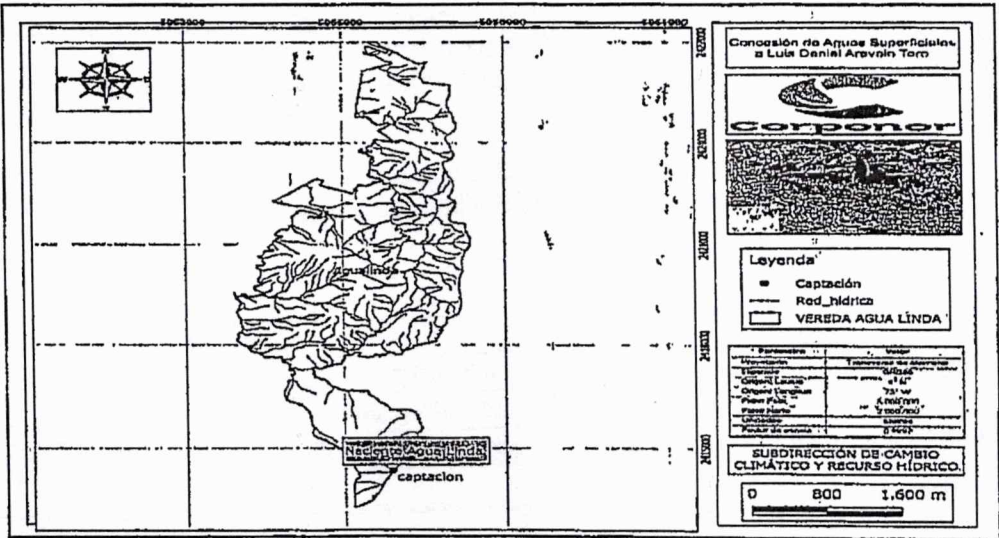
Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2416583,45	Latitud: 7°46'11.16"
Este: 5054891,36	Longitud: -72°30'7.098"
Altitud: 548 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2414361,84	Latitud: 7°44'58.75"
Este: 5055890,84	Longitud: -72°29'34.54"
Altitud: 717 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Naciente Agua Linda

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ubicación Geográfica de la Captación

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La fuente abastecedora corresponde a aguas superficiales derivadas de la Naciente Agua Linda o Agua Hedionda, cuenca principal del Río Pamplonita.

El Pamplonita es un río que fluye en dirección sur-norte por el departamento colombiano de Norte de Santander, es tributario del Río Zulia que a su vez hace parte del Río Catatumbo. Lastimosamente está contaminado ya que este municipio no ha invertido en un mejor manejo de aguas negras y éstas son depositadas directamente de las viviendas al río, su caudal ha disminuido notablemente debido a la tala de árboles y la industria.

En sus orillas se encuentran varias localidades como: Pamplona, Pamplonita y la ciudad de Cúcuta junto con los municipios del área metropolitana, donde es la principal fuente de agua. Debido a que las ciudades no cuentan con plantas de tratamiento de agua (excepto Los Patios, que limpia el 20% de las aguas negras), las aguas residuales llegan directamente al río, sin embargo, las administraciones locales tienen sistemas de protección y cuentan con futuros proyectos.

El río nace a 3300 m s. n. m., en el cerro de Alto grande, en el páramo de Fontibón, en las cercanías de Pamplona.

Desciende por el valle del Cariongo, sale por el boquerón de Pamplona y sigue hacia el noroeste, hasta la altura de Chinácota, recibe las aguas de la quebrada La Honda y sigue bajando hasta el valle de Cúcuta, por donde pasa cansado, y al salir se junta con el río Táchira, hasta desembocar en el caudaloso río Zulia, que los arroja al lago de Maracaibo. La mayoría de su curso restante se da a 150 m. s. n. m.

Su cuenca se ubica sobre la Cordillera Oriental, extendiéndose por el suroeste de Norte de Santander, desde Pamplona hasta Puerto Santander.

En la urbanización La Rinconada en Cúcuta comienza a buscar el oriente, por dónde viene raudó el Táchira. Cuentan los cucuteños de antes que el río bajaba por la avenida primera y que sus inundaciones o crecidas eran temidas. En ocasiones se lanzó hasta la avenida segunda y bajó soberbio por el parque Colón y el hospital.

La cuenca cubre 1345,4 km², y la longitud total de 115 km. La mayor parte de su recorrido es casi horizontal y gradualmente se va desestabilizando es una de las notándose la presencia de fenómenos y procesos de erosión y acumulación en las partes altas y bajas.

Entre La Don Juana y San Faustino (a una altura de 200 m) se ensancha y sus laderas son de pendientes más suaves. Esta configuración se repite hasta después de la confluencia con el Táchira, en donde vuelve a ser estrecho y se encajona.

En ese mismo tramo, la vegetación espinosa PRI es la zona más seca de la región, por lo que se presenta tanta erosión. También, se observa socavación de las orillas dentro del hecho del Pamplonita, debido a la extracción de materiales de arrastre, lo que está modificando el nivel de base del río, obligándolo a cambiar de curso, en algunos tramos, como cerca Cúcuta, en La Garita y en Los Vaños.

De San Faustino, hacia el norte, se ensancha otra vez hasta Puerto Santander, en cuyas cercanías se une al río Zulia. Durante su recorrido recibe 26 afluentes, 3 pero de reducido caudal.

Codificación de la fuente:

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	1	Área Hidrográfica	Caribe
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	Catatumbo
Subzona Hidrográfica	1601	Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita

“Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- “PUEAA PLAN SIMPLIFICADO”, al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones”

Unidad hidrográfica Nivel I	1601-38	Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada La Ciénega
Unidad hidrográfica Nivel II	1601-38-11	Unidad hidrográfica Nivel II	Quebrada Agua Linda
Fuente Hídrica: Naciente Agua Linda o Agua Hedlonda			

Tiene Conexión a Acueducto: Si ☐ Cuál(es) ☐ /No ☒

Oferta total de la fuente (l/s): 3.3845 l/s
Caudal Ecológico (l/s): 1.0145
Caudal a Concesionar (l/s): 0.128
Número de usuarios concesionados: 7
Caudal Concesionado (l/s): 1,518 l/s
Caudal disponible (l/s): 0.724 l/s

Caudal aforado: Se realizó aforo volumétrico a la fuente arrojando un caudal de 1,83 l/s.

 CÁLCULO CAUDAL VOLUMÉTRICO			Análisis Estadístico	
Fecha: 18/10/2024 Fórmula: $Q = V/t$			Cuenta (número de mediciones): 5	
Usuario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL AGUA LINDA			Media: 1.82	
Problema:			Error típico: 0.003227243	
Fuente: Superficial Cuenca:			Mediana: 1.78	
Datos:			Moda: N/A	
Volúmen-V(L)	Tiempo-t(s)	Caudal-Q(l/s)	Desviación estándar: 0.141381531	
5	4.81	1.86	Varianza de la muestra: 0.019988737	
5	3.86	2.02	Coeficiente de asimetría: -1.189591818	
5	4.15	1.93	Máximo: 2.02	
5	4.49	1.78	Mínimo: 1.66	
5	4.53	1.76	Rango: 0.36	
Caudal-Q Promedio		1.83	Suma: 9.16	
			Mayor (1): 2.02	
			Menor (1): 1.66	
			Alfa: 0.05	
			Valor positivo: 1.95	
			Valor negativo: -1.70	
			Nivel de confianza (95.0%): 0.25	
			Incertidumbre Caudal: 0.141381531	
			Incertidumbre Medición: 0.00000025	
			Incertidumbre Absoluta: 0.141381781	
			Incertidumbre Relativa: 0.077547807	
			% Incertidumbre: 7.75478071	
			Incertidumbre Expansiva: 0.282783563	
			0.844 ± 0.009 l/s	

Se realiza aforo a la manguera que llega directa de la otra naciente, por manguera de 2" de diámetro el cual arrojó un caudal de 1.5545 l/s.

Total, caudal que llega a la tanquilla de vertederos= 1.83 + 1.5545 = 3.3845 l/s

Se realizó aforo volumétrico a la salida de cada vertedero para cada usuario arrojando el siguiente resultado.

Usuario Luis Daniel Arévalo:

volumen (l)	tiempo (s)	caudal (l/s)
5	9,79	0,51072523
5	9,7	0,51546392
5	9,84	0,50813008
caudal promedio		0,51143974

Usuario avícola el retiro:

volumen (l)	tiempo (s)	caudal (l/s)
3	11,32	0,26501767
3	10,87	0,27598896
3	10,47	0,28653295
caudal promedio		0,27584653

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

Junta de Acción Comunal Agua Linda:

volumen (l)	tiempo (s)	caudal (l/s)
8	10,15	0,78817734
8	11,87	0,67396799
8	11,74	0,68143101
caudal promedio		0,71452544

Usuario Avícola Torcoroma:

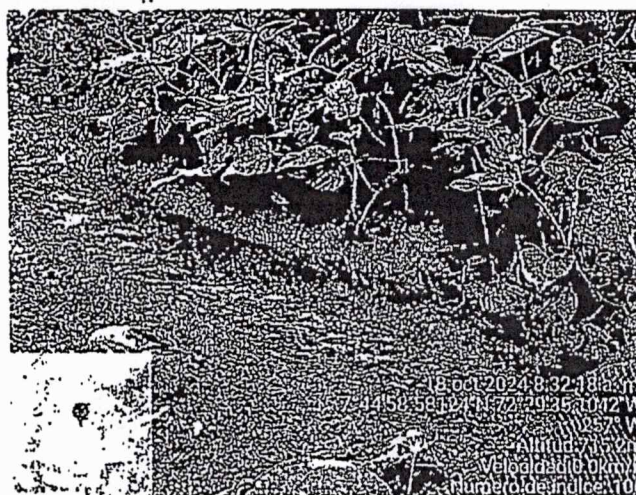
volumen (l)	tiempo (s)	caudal (l/s)
5	5,52	0,9057971
5	5,45	0,91743119
5	5,38	0,92936803
caudal promedio		0,91753211

Tres usuarios más:

volumen (l)	tiempo (s)	caudal (l/s)
5	5,52	0,9057971
5	5,07	0,98619329
5	4,98	1,00401606
caudal promedio		0,96533549

Ubicación del Punto de Captación: El punto de Captación se encuentra a 5 Km más arriba de la Virgen de la Vereda Agua Linda.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Naciente Agua Linda

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

Captación: Se realiza de frente al flujo de agua por medio de una bocatoma que posee una zoria de estrangulamiento que direcciona el flujo de agua hacia una manguera de polietileno de 3" de diámetro instalada fijamente en el extremo superior de la bocatoma, la cual conduce el agua hasta un desarenador de flujo de fondo construido unos pocos metros más abajo.

Desarenador: El sistema cuenta con un desarenador tipo convencional de flujo horizontal el cual se encarga de la sedimentación primaria y la remoción de material particulado pesado.

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

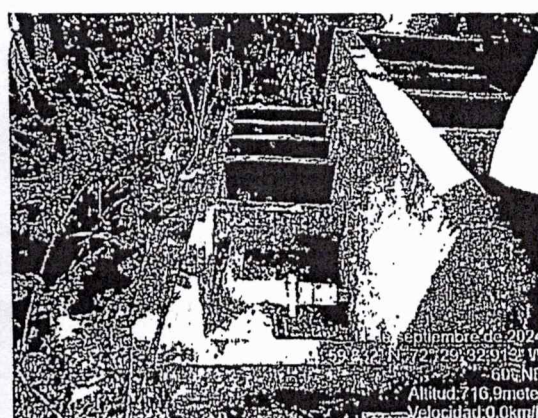
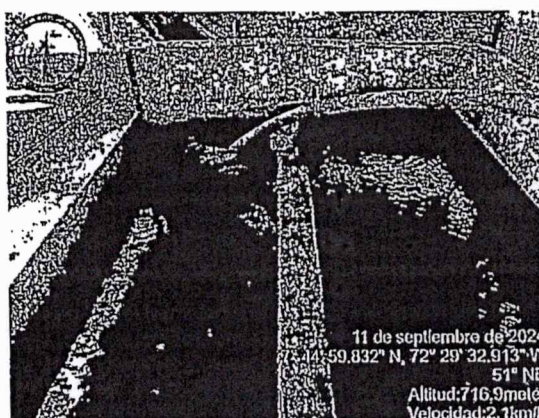
Aducción: Desde el desarenador hasta tanquilla de distribución se realiza mediante manguera de polietileno de 3" de diámetro.

Tanquilla De Reparto: la tanquilla de reparto en concreto con las siguientes dimensiones de 2.10 metros * 1,95 metros, de la tanquilla se encuentran instalados unos vertederos en concreto con una dimensión de 1.80 metros * 0,95 metros, que cuentan con diferentes dimensiones para cada usuario. Para el usuario Luis Daniel Arévalo Toro las dimensiones del vertedero son: 0,31 metros de ancho* 0,95 metros de largo.

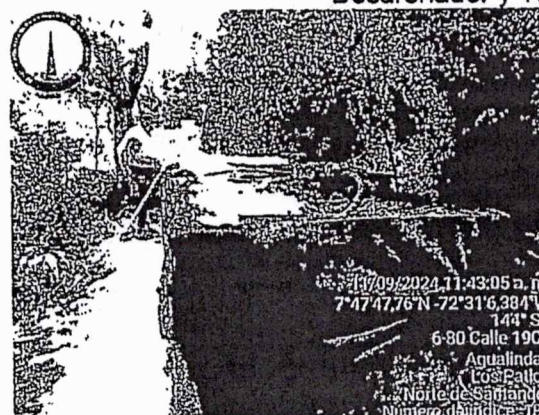
Conducción: Desde la tanquilla de reparto colectivo se realiza mediante manguera de polietileno de 3/4" de diámetro

Almacenamiento: Se cuenta con un tanque hecho en mampostería que se encuentra dentro del predio y que distribuye directamente a los cultivos.

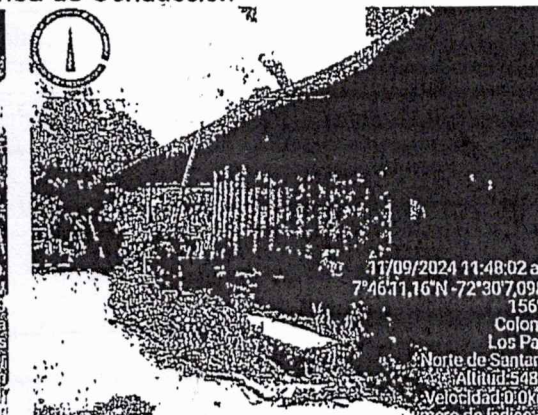
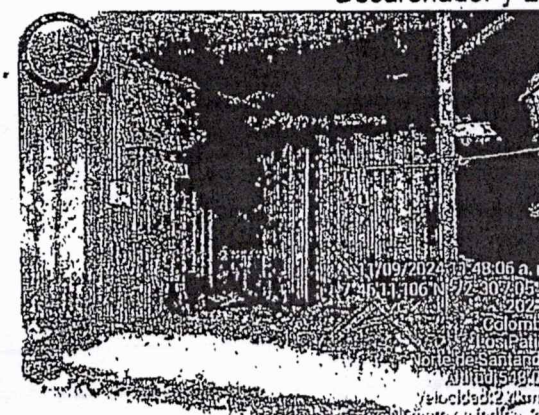
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Desarenador y Tanquilla de Reparto



Desarenador y Línea de Conducción



Predio Villa Milena

“Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-“PUEAA PLAN SIMPLIFICADO”, al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones”

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación	Area (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,25 l/s-ha	1	Pan de Coger.	Gravedad	x	30	0,125
Fuente: Naciente Agua Linda						Caudal Total Requerido:	0,125

Uso	Dotación	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Doméstico	140 l/día/persona	1	Transitorias	Permanentes	30	0,003
			-	2		
Fuente: Naciente Agua Linda				Caudal Total Requerido:		0.003

Caudal Total a Otorgar: 0,128 l/s, correspondiente a 4036.61 m3/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HIDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	x
2. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO: En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	x	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					x
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA					
Aprovechamiento del Agua Lluvia		x	Reúso del Agua		
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo	x	Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios	x	Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL: Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	
					Jornadas Educativas

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

CONCLUSIONES

1. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
2. El caudal procedente del naciente Agua Linda es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
3. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado N° 2023-01015-011074-2 del 22/09/2023 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales y ajustar el caudal otorgado en la resolución N° 0234 del 15 de enero de 2019 al señor Luis Daniel Arévalo Toro identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en Convención N. de S., estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Villa Milena	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°30'7.05"	7°46'11.106"	548
	Norte	Este	
	2416583,45	5054891,36	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Agua Linda	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°29'34.54"	7°44'58.75"	717
	Norte	Este	
	2414361,84	5055890,84	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola y doméstico		0,128 l/s	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,128
Valor en letras: CERO PUNTO CIENTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			4036.61

4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
5. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales), para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
8. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones."

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Las **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y CADUCIDAD**, se establecerán a cargo del beneficiario, en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
3. Es procedente enviar a la subdirección jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la prórroga de la concesión de aguas superficiales, se modifica la resolución N° 0234 del 15 de enero de 2019, en cuanto al ajuste de caudal y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR podrá modificar los caudales aquí establecidos, teniendo en cuenta aspectos de orden climático que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 99 de 1993 en su artículo 85 y las establecidas por la ley 1333 de 2009 y demás normas afines, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya.

“Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-“PUEAA PLAN SIMPLIFICADO”, al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones”

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la Concesión de Aguas superficiales, se reciben y aprueban obras hidráulicas y la adopción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico con fecha de visita del 11 de septiembre de 2024 y fecha de elaboración del 14 de noviembre de 2024, expedido por la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, considera viable otorgar la prórroga, modificar el caudal en Artículo Primero del presente acto administrativo, adoptar el PUEAA PLAN QUINQUENAL a la concesión de aguas superficiales, que fue otorgada mediante resolución N° 0234 del 15 de enero de 2019.

Que es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Prórroga de Concesión de Aguas Superficiales, al señor LUIS D'ANIEL ARÉVALO TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en Convención, en beneficio del predio Villa Milena, con matrícula inmobiliaria No. 260-310570, ubicado en la Vereda Agua Linda, zona rural del municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander y estableciendo como datos principales y específicos los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Villa Milena	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°30'7.05"	7°46'11.106"	548
	Norte	Este	
	2416583,45	5054891,36	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Agua Linda	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°29'34.54"	7°44'58.75"	717
	Norte	Este	
	2414361,84	5055890,84	
Usos		Caudal l/s	
Agrícola y doméstico		0,128 l/s	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0,128
Valor en letras: CERO PUNTO CIENTO VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m³/año)			4036.61

Parágrafo Primero: término de duración de la presente prórroga de concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Segundo: La presente prórroga de concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Tercero: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Cuarto: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", presentado por el señor LUIS DANIEL ARÉVALO TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en Convención.

Parágrafo Único: El presente Programa-PUEAA "SIMPLIFICADO", se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, mediante informe técnico con fecha de visita del 11 de septiembre de 2024 y fecha de elaboración del 14 de noviembre de 2024.

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos, que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, so pena de que le sea aplicado el numeral 3 del artículo 62 de Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo Primero. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya, el concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

Parágrafo Segundo. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y su Ley modificatoria 2387 del 25 julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La prórroga de la concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreterables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua; el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica, Naciente El Nacimiento.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Naciente El Nacimiento.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Naciente El Nacimiento, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La prórroga de concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo Único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de

"Por medio de la cual se modifica, se prorroga una concesión de aguas superficiales, se aprueban obras y se adopta el programa para el uso eficiente y ahorro del agua- "PUEAA PLAN SIMPLIFICADO", al expediente 18361 y se dictan otras disposiciones"

que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución No 0233 del 30 de abril de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente prorroga de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo Señor LUIS DANIEL ARÉVALO TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 13.373.440 expedida en Convención, al correo electrónico luisdaniellarevalo@gmail.com, o a quien haga sus veces, o quien legalmente se autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Fecha
Aprueba:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Eimar Orlando Osorio Contreras	Profesional Contratista	
Elaboró:	Jorge Eliecer León Rojas	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

El Funcionario
CC No. 13.373.440
Cedula Profesional No.
El Notificado
que antecede en el expediente su convenio firma(s)
Hoy 30 de Septiembre de 2025
se notificó personalmente a Luis Daniel Arevalo Toro
Artículo 176 de la Ley 1437 de 2011
de la Dirección General

CORPONOR

